



Preguntas de las Entidades Territoriales a Gobierno Nacional

Temáticas: Sala Virtual de Transporte y Frontera

31/03/2020 – 3:00 pm-5:00pm

CANCILLERÍA

- 1. ¿Alcaldes y gobernadores de municipios fronterizos que presentan inconvenientes por el paso irregular de personas o conflictos entre las medidas en uno u otro país, que deben hacer?**

Las Mesas de Gestión Migratoria son los espacios de articulación interinstitucional donde las entidades de los niveles local, regional y nacional, coordinan y definen acciones y medidas a adoptar ante el fenómeno migratorio proveniente de Venezuela, la población colombiana retornada y las comunidades receptoras.

En este espacio interinstitucional que se lleva a cabo aproximadamente hace dos años y que está liderado por la Gerencia para la Migración desde Venezuela de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores como co-facilitador, la activa presencia del Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos-GIFMM liderado por la Organización Internacional para las Migraciones-OIM y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, las entidades del gobierno regional y local, entre otras entidades del nivel central, definen la respuesta a las problemáticas derivadas del fenómeno migratorio y coordinan los retos, acciones y respuesta humanitaria que desde todos los niveles se puede brindar para la población migrante.

- 2. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar controles en las fronteras y controlar situaciones como lo ocurrido en Cúcuta con la quema indiscriminada en Venezuela y su afectación ambiental en Colombia o en Nariño y Arauca con el paso irregular de personas en los puntos de frontera?**

Con el fin de garantizar controles en las fronteras, así como en procura de acompañar y mantener la fluida comunicación entre las autoridades y entidades territoriales con nivel central, se han mantenido activos los Puestos de Mando Unificados que habían venido sesionando periódicamente con ocasión de la crisis migratoria. Como co-facilitadores de estos espacios, junto con la Gerencia para la Migración desde Venezuela de la Presidencia de la República, se ha propiciado la participación de las Gobernaciones, Alcaldías, secretarías municipales y departamentales de salud, educación y gobierno, las oficinas regionales de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, y la cooperación internacional, entre otros actores, con el objetivo de identificar y definir acciones de respuesta rápida a las situaciones de emergencia que se van presentando.

- 3. ¿Qué herramientas jurídicas tenemos los alcaldes para atender población migrante que reside en el municipio y no están en el censo nacional?**

Desde las distintas entidades del Gobierno Nacional se cuenta con un marco normativo que permite brindar una oferta, asistencia y orientación en el ámbito laboral, educativo, de salud, migratorio, de registro entre otros, a la población migrante venezolana. Dicha normatividad no aplica únicamente para población censada, si no que incluye en sentido estricto a toda la población migrante.



4. ¿Qué ayudas humanitarias tiene el Gobierno Nacional para esta población migrante en frontera?

En lo que concierne a la cooperación internacional y el apoyo financiero a gobiernos locales para atender población migrante para temas de alimentación, vivienda, y salud, es importante tener claro que, la Cooperación no está dando apoyo financiero a autoridades nacionales o locales directamente. La Cooperación Internacional está articulando sus programas y proyectos con las diferentes autoridades de carácter nacional y local para responder a esas necesidades.

Adicionalmente, relacionamos el link en el que encuentran las acciones que ha realizado el Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos-GIFMM en el marco de sus programas de respuesta a la migración proveniente de Venezuela, adaptados a la pandemia del COVID-19: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/GIFMM%20Colombia%20-%20Flash%20Update%20sobre%20COVID-19%20-%20Marzo%2031%20de%202020.pdf>.

Desde la Dirección de Cooperación Internacional, trabajamos con la Gerencia para la Frontera de la Presidencia, en la articulación de estas acciones.

5. En la frontera con Perú, Ecuador y Brasil se requiere maximizar los controles, ¿de qué manera se puede lograr apoyo por parte del Gobierno Central?

Con el apoyo de Migración Colombia se están evaluando las medidas para maximizar los controles en las fronteras con Perú, Ecuador y Brasil, de tal forma que se pueda unificar un protocolo de medidas para dichas fronteras, tales como mayor presencia de fuerzas públicas en los pasos regulares e irregulares, la realización de verificaciones a extranjeros en cumplimiento de aislamiento preventivo, procedimientos interinstitucionales en contra de la migración irregular, generación de medidas migratorias sancionatorias a infractores de las medidas presidenciales durante el estado de emergencia, facilitación de tránsito de transporte de carga binacional en el puente internacional Rumichaca.

MIGRACIÓN COLOMBIA

6. ¿Quién se encarga de verificar el estado de salud de los viajeros que entran y salen del país?

Las autoridades de salud que hagan presencia en los 45 Puestos de Control Migratorio-PCM (aéreos, terrestres, marítimos y fluviales) a nivel nacional; esta labor ha sido encomendada a las Secretarías de Salud, quienes cuentan con la colaboración de las autoridades de control en fronteras.

7. ¿Cuál es el procedimiento para validar si una persona está cumpliendo o no con la medida de aislamiento y en caso de que haya una violación a la misma, qué se debe hacer?

En lo que le corresponde a la autoridad migratoria, se definió un procedimiento basado en dos criterios:

- a. Visitas aleatorias a establecimientos prestadores del servicio de alojamiento y hospedaje, para verificar el cumplimiento del aislamiento obligatorio por parte de los extranjeros.
- b. Informaciones suministradas por la ciudadanía a través del acceso rápido dispuesto en la página web de la Entidad con la generación de “alertas de aislamiento”, o mediante comunicación por cualquier canal institucional.

Una vez recibida la información, se realiza una validación previa y muy rápida en nuestras bases de datos para confirmar la identidad y ubicación del extranjero, luego de lo cual, de encontrarse alguna inconsistencia relacionada con el aislamiento, se ordena una verificación en sitio.



Para el desplazamiento a lugar de residencia o habitación del extranjero, se solicita acompañamiento de la autoridad sanitaria, con el fin de definir el mejor curso de acción posible. En lo que corresponde a Migración Colombia, si el extranjero es renuente a acatar la medida o demuestra irrespeto frente a la institucionalidad colombiana, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud pública, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio que finaliza en una deportación, una expulsión o la limitación de su permanencia, según sea el caso.

8. ¿Necesito que coloquen un puesto de control a la entrada de mi municipio, qué debo hacer?

Migración Colombia hace presencia institucional por medio de sus 12 regionales, 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorio-CFSM y 45 Puestos de Control Migratorio-PCM a nivel nacional. Este posicionamiento institucional busca garantizar las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano. Por lo anterior, no es posible la instalación de un puesto de control migratorio, al interior del territorio ya que estos se establecen en zonas fronterizas para el control en el ingreso y salidas de personas en el país. Actualmente, en coordinación la fuerza pública se adelantan verificaciones migratorias en diferentes ciudades y municipios de país los cuales se pueden incrementar de acuerdo con los cronogramas que se establezcan a nivel regional.

9. El Gobierno Nacional cerró las fronteras, pero los extranjeros en mi municipio siguen entrando por las trochas. ¿Quién debe garantizar la seguridad en las trochas?

El control de ingreso y salida del país por los puestos de control migratorio habilitados legalmente es un asunto de competencia exclusiva de Migración Colombia. Sin embargo, las características físicas y naturales de las fronteras de Colombia con los países limítrofes, facilita las condiciones para el paso irregular de migrantes, en un mayor flujo cuando se ordena el cierre de los pasos formales. El control de esos pasos se constituye en sí mismo en un desafío para toda la institucionalidad, en cual se afronta mediante estrategias de articulación y coordinación con las Fuerzas Militares, las cuales de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución Nacional tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional.

10. ¿Todos los extranjeros que detenga en mi municipio van a ser deportados? ¿Yo cómo alcalde, con la Policía, puedo hacer deportaciones?

La facultad de ordenar la deportación o expulsión del país le corresponde exclusivamente a Migración Colombia como única autoridad migratoria del país. Para adoptar la decisión de deportar a un extranjero, se evalúa cada caso en particular, y de configurarse una causal que así lo contemple, se adoptará la decisión con el rigor jurídico que corresponde.

11. ¿Cómo hago para que Migración Colombia venga a mi municipio y verifique a varios extranjeros que están incumpliendo la medida de aislamiento o que están irregulares?

Migración Colombia tiene operación nacional a través de 12 regionales, con presencia en 27 Departamentos. Para coordinar la realización de actividades de Verificación Migratoria, pueden contactar al Director de la Regional que tenga a su municipio dentro de sus áreas de responsabilidad o con el Subdirector de Verificación Migratoria. En cualquiera de los dos puntos focales, siempre se definirá con los mandatarios locales la mejor acción adelantar, la logística requerida, las coordinaciones con las autoridades de policía y las condiciones de seguridad y orden público que permitan hacer ese desplazamiento, buscando tener los mejores resultados. Ahora bien, como se ha indicado anteriormente, los extranjeros además de las decisiones migratorias, también deben responder ante las autoridades judiciales, sanitarias o policivas cuando incumplan la orden de aislamiento obligatorio, por lo que siempre va a ser recomendable reconvenir al extranjero para que cumpla la medida.



Es importante anotar, que existen varios factores asociados que requieren previa evaluación antes de requerir la intervención de la autoridad migratoria, buscando siempre que el cumplimiento de la medida de asilamiento sea lo primero.

- a. El desplazamiento al municipio es complejo por distancia, orden público, acceso, entre otras.
- b. El traslado del extranjero, puede constituirse en un riesgo para él y para los funcionarios, puesto que el retorno a su país en las condiciones actuales puede demorarse o en algunos casos no llevarse a cabo. (frontera cerrada – ausencia de operación aeronáutica).

12. Ante la situación que se presenta en la frontera con Ecuador por pasos ilegales y la del pacífico nariñense ¿Qué medidas se van a tomar?

Con el fin de reducir el paso de migrantes por cruces irregulares o trochas, las autoridades departamentales de Nariño han venido coordinando el trabajo interinstitucional buscando hacer una mayor presencia en aquellos lugares detectados como paso habitual de irregulares; hacen presencia allí, Migración Colombia, Policía Nacional y Ejército Nacional, al igual que actividades de verificación aérea a cargo de la Fuerza Aérea Colombiana, buscando así que con la suma de fortalezas se logre un trabajo eficaz para el beneficio de toda la comunidad.

13. La frontera con Brasil a través del departamento del Vaupés prácticamente está abierta y es fácil el ingreso al país, ¿Qué medidas se tienen al respecto?

El cierre de fronteras decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 412 de 2020, se debe realizar de manera general y por ello las autoridades del orden nacional que hagan presencia en ese departamento, como son Armada, Policía Nacional o Ejército están facultadas para controlar el ingreso de cualquier persona, salvo caso de fuerza mayor o urgencia humanitaria.

14. ¿Cómo incrementar las medidas sancionatorias para los connacionales que están coadyuvando a pasar los migrantes irregulares en pasos de frontera?

La colaboración o ayuda que una persona brinde a otra, para traspasar una frontera sin el lleno de los requisitos o por un punto no autorizado, está claramente penalizado por el Código Penal Colombiano, el cual en su artículo 188, contempla una pena de prisión entre 96 a 144 meses; por ello las autoridades de Policía Judicial de la Sijin, CTI e incluso Migración Colombia, quienes bajo el liderazgo de la Fiscalía General de la Nación deben hacer uso de esta facultad para llevar ante la justicia a los responsables de estas conductas.

15. ¿De parte de Migración como pueden ayudar a controlar los más de 76 pasos ilegales en la frontera con Ecuador?

Se ratifica la respuesta brindada en el numeral 7, donde el trabajo articulado entre las entidades de seguridad permite mayor efectividad en el control de los pasos irregulares; en consejos de seguridad regionales y reuniones virtuales del orden nacional, se han impartido instrucciones para que se coordine una mayor presencia en esos sectores.

16. ¿Cuáles serán las medidas por parte de Migración con respecto a la población venezolana que se encuentra en la ciudad de Ipiales sin documentación y sin asilos?

Migración Colombia se articula en los diversos esquemas de apoyo y orientación a la población migrante vulnerable; una adecuada caracterización de la población objeto que se encuentre indocumentada o sin albergue debe permitir fijar las líneas de trabajo que permitan una atención



adecuada. Junto con autoridades locales, se efectuará esta caracterización para que así junto con la Gerencia de fronteras, la Cancillería y Cooperación Internacional se puedan proponer alternativas.

18. Si bien hay extranjeros ilegales como es el caso de muchos venezolanos, y dado que no se pueden enviar a su país por el cierre de fronteras, ¿legalmente cómo se les puede ayudar?

Similar a respuesta anterior, es básica la caracterización y dar cumplimiento a las medidas de aislamiento obligatorio proferidas por el Gobierno Nacional.

GERENCIA DE FRONTERAS

19. ¿Existe un plan del Gobierno para atender a los migrantes durante la contingencia del Covid-19?

Existe un plan de 5 puntos, el cual se ha trabajado en coordinación con autoridades locales y regionales, y con las organizaciones internacionales y de cooperación que han venido apoyando las acciones para atender la migración desde Venezuela:

- **Manejo de la frontera:** con medidas como el cierre de las fronteras y el establecimiento de corredores humanitarios para casos especiales.
- **Acceso a salud para población migrante:** Se estableció una ruta de atención para esta población
- **Atención a población vulnerable:** Además de los programas existentes a través de los cuales se ha gestionado la ayuda, se están creando mecanismos para la entrega de alimentación a población vulnerable migrante. Además, el ICBF sigue atendiendo a NNA en sus programas de Primera infancia y Protección.
- **Adaptación de los programas de cooperación:** Se están fortaleciendo los programas de entrega de transferencias monetarias multipropósito; se ha priorizado a poblaciones vulnerables migrantes para atenciones en agua saneamiento e higiene; Se han ajustado los servicios de salud y de alimentación para seguir los lineamientos y protocolos de las autoridades de salud ante esta contingencia; y se tomaron decisiones sobre los albergues, y puntos de alimentación con base en las directrices del gobierno y las autoridades de salud.
- **Planes de acción en puntos de gran impacto:** Tenemos acciones de ampliación de capacidades y de atención humanitaria para poblaciones vulnerables migrantes en Villa del Rosario y Maicao.
- Todas estas acciones se han venido trabajando con base en las particularidades de cada región y a los cambios que dan en el desarrollo de esta contingencia.

20. ¿Cuál es la ruta de atención para los migrantes contagiados o con posible contagio de Covid-19?

La ruta de atención a los migrantes venezolanos con posible contagio o contagiados de Covid-19 es exactamente la misma que la de cualquier ciudadano colombiano.

Si el migrante está asegurado:

- Se debe dirigir a su Entidad Prestadora de Salud -EPS. Esta le prestará el servicio de atención según los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Organización Panamericana de Salud – OPS.



- Hoy hay 188.635 migrantes venezolanos en el sistema de salud: 59% en el régimen contributivo y 41% en el subsidiado.

Si el migrante no está asegurado:

- Será atendido a través de la ruta de urgencias para todo extranjero no asegurado que se encuentre en nuestro país.
- Debe presentarse ante la red pública de prestación de servicios del municipio, coordinada con la secretaría de salud departamental.
- Se tratará el caso como una urgencia, se le prestará gratis el servicio de atención de salud.

En el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/TEDS05.pdf> el Ministerio de Salud presenta los lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de covid-19 para población migrante en Colombia.

Estamos trabajando para mejorar la atención a los migrantes que necesitan aislamiento en casa (asintomáticos o con síntomas leves que no requieren hospitalización) pero que no cuentan con las condiciones para auto aislarse.

21. ¿Qué se está haciendo con los caminantes?

Con el cierre de fronteras se presenta un número mínimo de los caminantes: no superan los 20 al día. Se mantienen en funcionamiento algunos albergues bajo la supervisión y coordinación de las autoridades de salud para implementar los protocolos de atención. De la misma forma, hay un trabajo proactivo para desincentivar que estas personas continúen el camino.

22. ¿En qué consiste en apoyo en alimentación para la población vulnerable que no está dentro de los programas sociales del Gobierno?

Estamos trabajando para lograr 200.000 mercados que atenderán a más de 1,000.000 de personas. La canalización se realizará a través de las Gobernaciones, Alcaldías, organizaciones sociales y agencias que hacen parte del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos -GIFMM-

Esta distribución se hará en Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Casanare, Cesar, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca y Vichada. Se ha hecho una priorización geográfica basada en el número de habitantes y la población migrante que se encuentra en ellos, así como lugares con flujos de migrantes importantes.

23. ¿Cómo se puede gestionar por parte de las autoridades y cooperantes para la implementación de nuevos albergues en la ciudad de Ipiales o en otras fronteras?

Nos encontramos gestionando con el Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos¹ zonas de aislamiento y readecuación de albergues, así como adecuación de espacios para aislamiento (hoteles,

¹ GIFMM: El Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) fue creado a finales del 2016. Tiene como objetivo principal coordinar la respuesta a las necesidades de refugiados, migrantes, retornados y poblaciones de acogida, de forma complementaria con el Gobierno. Funciona como un espacio de coordinación para la respuesta a la situación de refugiados y migrantes en Colombia. Es co-liderado



colegios, espacios de propiedad de las entidades territoriales); este trabajo también lo adelantamos de la mano del Ministerio de Salud para que los espacios cuenten con todas las medidas y lineamientos de prevención y atención del coronavirus covid-19. Los espacios de aislamiento también van a estar pensados para otra población, no solo de calle, que necesite aislamiento por covid-19 y no pueda cumplir con los criterios necesarios en casa.

Esta gestión la realizamos de la mano de las autoridades locales, agencias humanitarias y de cooperación de la mano de entidades de orden nacional como la UNGRD e ICBF.

24. Sobre la atención a la población migrante venezolana, ¿Qué ayudas se prevén para esta población en la emergencia? ¿Bajo cuál fuente de recursos?

Seis puntos para atender a los migrantes:

El Gobierno Nacional, las autoridades locales y regionales, y los organismos internacionales y de cooperación trabajan de la mano por el bienestar de todos los residentes en Colombia, independiente de su nacionalidad.

El Gobierno Nacional, las autoridades locales y regionales, y los organismos internacionales y de cooperación han ajustado las medidas con las que se ha atendido al gran número de migrantes que ha llegado a Colombia los últimos años, para que estén acordes con los lineamientos que se han dispuesto para responder ante el riesgo epidemiológico que representa el Covid-19, así como con sus efectos sociales y las particularidades de cada región.

Una de las grandes dificultades que ha tenido Colombia para la acogida, atención e integración de la población migrante desde Venezuela ha sido cantidad limitada de recursos que se tiene para responder a este fenómeno. Por esta razón, **una de las prioridades del Gobierno ha sido buscar los recursos entre donantes internacionales, sector privado y organizaciones de cooperación**. Este problema se ve acentuado en la coyuntura del Covid-19, lo que obliga a fortalecer los esfuerzos de recaudación y de coordinación entre todos los actores para alcanzar un mayor impacto entre la población afectada.

Con el compromiso de todos los actores involucrados, y el apoyo de asociaciones de venezolanos, se diseñó un plan de 6 puntos que se ha enfocado en la atención a la población vulnerable migrante y las comunidades de acogida, siguiendo los protocolos que ACNUR, OIM, OMS y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han dispuesto para garantizar los mayores estándares en la respuesta a esta contingencia:

- 1. Garantía de acceso a salud para población migrante:** Se estableció una ruta de atención para la población migrante que hace que se encuentren en las mismas condiciones que un ciudadano colombiano.
- 2. Adaptación de los programas de la cooperación para la atención a migrantes:** Se están fortaleciendo los programas de entrega de transferencias monetarias multipropósito; se han priorizado a poblaciones vulnerables migrantes para atenciones en agua saneamiento e higiene; se han ajustado los servicios de salud y de alimentación para seguir los lineamientos y protocolos de las autoridades de salud ante esta contingencia; y se tomaron decisiones sobre los albergues, y puntos de alimentación con base en las directrices del gobierno y las autoridades de salud.

por OIM y ACNUR, tiene 47 miembros, incluyendo 14 agencias de Naciones Unidas, 29 ONGs internacionales y cuatro miembros del Movimiento de la Cruz Roja. Tomado de: <https://www.acnur.org/5d27a79f4.pdf>



3. **Atención a población vulnerable migrante:** Además de las acciones propuestas por el Gobierno, basadas en la oferta social del Estado, se está organizando la distribución masiva en 40 municipios de un soporte alimentación a un grupo importante de la población que no está dentro dichos programas, entre la cual hay un porcentaje grande de población vulnerable migrante y de comunidades de acogida. Además, Los servicios que se prestan a través del ICBF y del Programa de Alimentación Escolar - PAE para niños, niñas y adolescentes migrantes siguen en funcionamiento.
4. **Manejo responsable y humanitarios de la frontera:** Se han tomado medidas, difíciles pero necesarias, como el cierre de las fronteras que redujeron significativamente el riesgo epidemiológico en la frontera. Aun así, se evalúa, en coordinación con autoridades locales, la apertura de corredores humanitarios para casos especiales.
5. **Focalización de programas en puntos de alto impacto:** Se están implementando acciones de ampliación de capacidades y de atención humanitaria priorizada para poblaciones vulnerables migrantes y comunidades de acogida en Villa del Rosario, Maicao y Soacha.
6. **Mayor coordinación e información:** El éxito de estas medidas radica en la labor de las autoridades locales y los organismos humanitarios y de cooperación quienes implementan todas las acciones necesarias. Por eso, los escenarios de coordinación son fundamentales en el desarrollo del plan, lo que garantiza mantener los más altos estándares en la atención a la población vulnerable migrante.

“Situaciones especiales requieren medidas especiales. Esta nueva coyuntura nos obliga a hacer ajustes, pero de ninguna manera cambia los principios con los que Colombia entiende la migración desde Venezuela”, afirma Felipe Muñoz, Gerente para la Migración desde Venezuela de la Presidencia de la República.

“Son muchos los aprendizajes que sacaré Colombia de la epidemia del Covid-19, y uno de ellos es reconocer cómo pudimos salir adelante, de forma articulada gobierno nacional, autoridades locales y regionales, sector privado y sociedad civil, para lograr una efectiva integración de la población migrante. Son muchas las oportunidades que se nos abren cuando dejamos de pensar en términos de ellos y nosotros, y encontramos soluciones en conjunto”, finaliza Muñoz.

Uno de los resultados de la coordinación ha sido la disposición de plataformas que reúnen los canales de contacto que pueden usar los migrantes para informarse y buscar atención:

- Las líneas de atención de las secretarías de salud departamentales dispuestas para los migrantes, independiente de su estatus migratorio o afiliación al SGSS, se encuentran en: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/lineas-de-atencion.html>
- Las líneas de atención de las diferentes organizaciones internacionales, humanitarias y de cooperación que hacen parte del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos – GIFMM se pueden encontrar la plataforma R4V: <https://r4v.info/es/documents/details/75023>
- Los portales <http://colombiasinfronteras.com> y <http://www.estoyenlafrontera.com> ofrecen información de todo tipo a los migrantes, de acuerdo con sus necesidades.



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

25. Para los niños hijos de migrantes venezolanos, ¿qué medidas se toman en zona de frontera por parte del ICBF ya que es preocupante la situación en la zona de frontera?

Para los niños y niñas y adolescentes que no hacen parte de la oferta recurrente del ICBF, la Gerencia de Fronteras de la Presidencia de la República. Se realizó una propuesta de manera conjunta con el Grupo Inter agencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFFM), que reúne a las agencias de cooperación y ONGs que vienen trabajando en la atención a migrantes provenientes de Venezuela. En este sentido, se coordinó para la atención a población vulnerable incluyendo a niños, niñas y adolescentes, en el marco de los planes de acción en puntos de gran impacto. Mediante estos planes, se busca canalizar 200,000 mercados, a través de autoridades locales y socios del GIFFM, a partir de la identificación de NNA y familias migrantes sin acceso a programas sociales y con necesidades en ciudades de frontera.

Segundo, se desarrolló un Protocolo con UNICEF para garantizar las condiciones bajo las cuales puede darse la continuidad de la operación de los espacios de cuidado y albergue existentes. Se solicitó desde el ICBF a los socios de cooperación el 27 de marzo, en el marco de la Mesa de Niñez Migrante apoyar técnicamente con recurso humano y financiero, para lograr el montaje y operación de nuevos espacios de cuidado y albergue, requeridos por las alcaldías, como medida que busca garantizar el cuidado de los niños y niñas venezolanos asintomáticos, durante la cuarentena. También se presentó en esta mesa, la propuesta de nuevos espacios flexibles de protección para niños, niñas y adolescentes que ingresen a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos dirigidos específicamente, a aquellos que estén en riesgo de contagiarse o contagiar a otros por su alta permanencia en calle y que requieran un hogar y entorno protector por el tiempo del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

En tercer lugar, se le pidió a la cooperación complementar los Planes de Atención Integral (PAI) de operadores de Protección, así como de servicios de Primera Infancia con contenidos pedagógicos para padres, NNA y operadores, y finalmente se les solicitó insumos de bioseguridad como tapabocas y guantes para NNA en los servicios de protección, funcionarios y colaboradores.

26. ¿Cuál sería el apoyo para niños que se tienen en CDI, modalidad familiar e institucional?

A partir de la declaración de la emergencia sanitaria y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social por parte del señor presidente de la República, los servicios de educación inicial, en el marco de la atención integral a Primera Infancia, se vieron suspendidos de manera temporal en lo que respecta a su atención presencial. En este sentido, se generaron esquemas flexibles para seguir garantizando los dos elementos más importantes de la atención integral a primera infancia:

- La entrega y garantía nutricional de los niños y niñas de 0 a 5 años beneficiarios de las modalidades CDI, HCB y HI, así mismo de la modalidad Familiar.
- Garantizar por medio de los agentes educativos y las madres comunitarias comunicación constante para continuar con los esquemas pedagógicos y pautas de crianza de manera virtual y telefónica con las familias de los niños y niñas entre 0 y 5 años.

En este sentido, las cuatro (4) Modalidades de Atención a la Primera infancia del ICBF no contarán con atención presencial en unidades de servicio o equivalentes, sino que los servicios se prestarán a través de dos formas: primero, mediante la entrega de paquetes de alimentos para preparar y consumir en



el hogar, siguiendo lo establecido por las minutas nutricionales por grupo etario. La entrega de los paquetes alimentarios reforzados se realizará inicialmente una vez para la modalidad institucional, familiar y propia entre el período del 15 de marzo hasta el 20 de abril de 2020. Para la modalidad comunitaria, la entrega se realizará en dos partes: medio paquete en marzo y medio paquete en abril con la implementación de los nuevos contratos de operación de los hogares comunitarios de bienestar. De extenderse las medidas de emergencia se programarán nuevas entregas para el período acordado.

27. ¿Cuál sería el apoyo para los niños venezolanos que hacen parte de la primera infancia y son población migrante que no han sido focalizada en los programas de ICBF?

A través de los servicios de primera infancia, se atienden actualmente alrededor de 59,582, niñas y niños de primera infancia y 3,327 madres gestantes de nacionalidad venezolana. Esta población puede solicitar ser vinculada y acceder a los servicios de atención a la Primera Infancia, inclusive en el marco de la actual emergencia sanitaria por COVID – 19, dado que uno de los criterios de focalización poblacional de los servicios es “e. Población migrante, refugiada o apátrida que cumpla con alguna de las siguientes características: ausencia de vivienda o condiciones de hacinamiento, que no cuenten con acceso a servicios públicos domiciliarios o que no cuenten con ningún tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, lo anterior basados en el artículo 4 de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Para esto se puede comunicar con el Centro Zonal más cercano a través de los canales de atención virtuales y telefónicos del ICBF a nivel regional y zonal.

En aquellos lugares donde no se pueda acoger de manera inmediata a la población venezolana, pueden dirigirse a los espacios de cuidado y albergues existentes bajo la administración de la cooperación internacional.

Por otra parte, a través de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo que atiende niños menores de 5 años con riesgo de desnutrición y mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional se atienden 845 usuarios venezolanos y sus familias, garantizando dentro de las acciones realizadas, la entrega de canastas alimentarias y alimentos especializados que contribuyen en su seguridad alimentaria y nutricional.

A partir de abril se ampliará la cobertura en 2250 usuarios, distribuidos en los departamentos de Arauca, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Risaralda y Vichada. Con estos cupos podrán atender familias venezolanas que tengan niños y niñas menores de cinco años con riesgo de desnutrición o mujeres gestantes con bajo peso.

Adicionalmente, Se mantendrá la asistencia con bonos a población con vocación de permanencia y miembros de comunidades de acogida en Colombia. Las comunidades donde los mercados no son completamente funcionales continuarán recibiendo canastas de alimentos en especie.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

28. El transporte público en los municipios debe ponerse a la orden para apoyar las medidas preventivas y de contención o mitigación del covid 19, ¿Qué se tiene pensado al respecto?

El Ministerio de Transporte en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron la circular 001 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se fijan las “ Directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de CORONAVIRUS (COVID -19) dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo metropolitano, distrital y municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de



vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte, organismos de tránsito, Superintendencia de Transporte y Superintendencia Nacional de Salud.

También se publicó un ABC de las acciones preventivas del Ministerio de Transporte para el COVID -19 entre otros.

Adicionalmente desde el Centro de Logística y Transporte, se brinda todo el acompañamiento y asesoría en la prestación del servicio de transporte y en la aplicación de medidas de prevención de contagios.

29. ¿Los recursos del fondo de chatarrización se pueden tocar para ayudar a los dueños de los colectivos que no han podido laborar?

El Fondo Nacional de Modernización, cuenta con fuentes de dinero con destinación específica, adicionalmente, el artículo 307 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo dispuso que este sería administrado por una fiduciaría mercantil, lo cual supone un proceso de contratación, que a la fecha ya se encuentra suscrito y operativo, por lo anterior no es posible modificar las condiciones contractuales ni la operación del fondo.

30. ¿Cuáles son las principales restricciones y excepciones en cuanto al transporte público y privado intermunicipal?

El transporte público o privado de carga está excepcionado conforme lo dispuso el Decreto 457 de 2020, teniendo en cuenta que debe garantizarse el abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

En cuanto al servicio público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto del Decreto 457 de 2020, debe garantizarse para la movilización de las personas que se encuentran exceptuadas en este mismo decreto.

Respecto del servicio público intermunicipal de pasajeros, existen adicionalmente las siguientes reglas:

- Se permite operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de pasajeros por carretera - intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios salud; y a personas que requieran moverse y sean autorizadas en los términos del Decreto de 457 del 22 marzo de 2020.
- Se reducirá la oferta por cada ruta autorizada hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada.
- Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera - intermunicipal deberán prestar servicio de transporte. No obstante, no serán sancionadas con cancelación de las rutas por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el tiempo que dure la emergencia.

Así mismo, se deben tener en cuenta las restricciones de movilidad consideradas en el Decreto 457 de 2020 y las recomendaciones emitidas en la circular conjunta 001 del 11 de marzo de 2020.



31. ¿Por qué el transporte público colectivo urbano no está dentro del decreto 482?

Es importante resaltar que el decreto 457 de 2020 no fue derogado por el decreto 482, y en ese sentido la disposición del artículo 4, que señala:

“Se deberá garantizar el **servicio público de transporte terrestre**, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior”

Se encuentra vigente, de tal manera que debe entenderse que el Transporte Público colectivo urbano debe entenderse incluido en las modalidades que deben estar operando para garantizar la prestación del servicio. Adicionalmente el Decreto 482, dispuso restricciones para ciertas modalidades puntuales entre las que no se encuentra el servicio de transporte colectivo urbanos, en ese sentido su operación debe hacerse conforme a las disposiciones legales generales y las disposiciones particulares que determine la autoridad local.

32. Los patios para inmovilizados están al 100% de ocupación ¿Podría el Ministerio de Transporte considerar la autorización de la apertura de patios para reclamación de vehículos por los usuarios?

El Decreto 491 de 2020 dispone en su artículo tercero: “Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto **velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de tal manera que se aclara que las funciones de las entidades que conforman las ramas del poder en cualquiera de sus ordenes están vigentes y activas y por lo mismo sus actividades deben continuar usando los medios tecnológicos; adicionalmente, este mismo artículo señala:

“En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial”

Por lo anterior, no resulta un pronunciamiento expreso por parte del Ministerio de Transporte, pues el decreto presidencial ya lo define de manera expresa. Así mismo, las autoridades del orden local, podrán optar por suspender los términos administrativos, en uso de sus facultades legales.

33. ¿Es posible que las alcaldías estén informadas sobre los vuelos lleguen a los Aeropuertos de los municipios?, ¿Cómo funcionaría este flujo de información? (Ya sea por el administrador del Aeropuerto o directamente del Ministerio de Transporte o Aerocivil).

Desde el Gobierno Nacional se establecieron medidas de cara a la coyuntura actual que se enmarcan en una serie de Decretos tendientes a preservar la salud pública y entre otras establecer una serie de excepciones para preservar la integridad de la población. En ese sentido, se expidió el Decreto 457 de 2020 el cual, determinó en su “Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:



1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor”

Así las cosas, dichas excepciones se han venido cumpliendo en pro de la norma. Ahora bien, en el evento en que la máxima autoridad Municipal requiera información puntual sobre algún tipo de operación con el mayor de los gustos será atendida por la Aeronáutica Civil a través de la Oficina de Transporte Aéreo.

34. ¿Cómo es el manejo de transporte de carga desde el Ecuador, teniendo en cuenta que es un país con un número grande de positivos COVID19?

El transporte de carga internacional tiene su marco normativo en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) suscrito bajo el ámbito de la ALADI y las Decisiones 399 “Transporte Internacional de Mercancías por Carretera”, ambos adoptado en el marco de la CAN, de la cual Colombia hace parte, así las cosas, que mantienen los mismos requisitos de operación. Sin embargo y dada las contingencias, actualmente se está implementando un protocolo adoptado por Migración Colombia por medio del cual se establece “el procedimiento de control en puestos marítimos, fluviales y terrestres, para el ingreso y salida del tripulante extranjero de vehículos y buques de carga al territorio nacional”. Construido en conjunto con Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, industria y turismo, Ministerio de Salud y DIAN, de tal manera que se permite el ingreso de vehículos ecuatorianos hasta el punto de disposición de la carga, debiendo realizar el trasbordo de esta y proceder así a devolver el vehículo con su tripulante al lugar de origen.

35. ¿Qué aporte o apoyo hay del nivel nacional para la bioseguridad del sistema de transporte urbano, incluyendo a los conductores?

El Ministerio de Transporte en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron la circular 001 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se fijan las “ Directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de CORONAVIRUS (COVID -19) dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo metropolitano, distrital y municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte, organismos de tránsito, Superintendencia de Transporte y Superintendencia Nacional de Salud.

Sumado a ello la Agencia Nacional de Seguridad Vial en conjunto con la Dirección de Tránsito y Transporte, lideran el proyecto de los puntos seguros en vía, aprobados por el Centro de logística y carga, puntos que están destinados a brindar acompañamiento a los transportadores. Allí se revisa el vehículo, se hacen campañas pedagógicas sobre la correcta implementación de medidas de prevención y mitigación del contagio, incluido en la mayoría de ellos de una ambulancia, y actualmente se está en el proceso de alistamiento para entregar en dichos puntos kits de bioseguridad y la desinfección de la cabina del conductor.

36. ¿Cuál es el lineamiento para la evaluación del impacto económico en las concesiones por el no recaudo de peajes con el decreto nacional de permitir la circulación sin pago?

Mediante el Decreto 457 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Por su parte, mediante el Decreto 482 del 26 de marzo



de 2020 se dictaron las medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura en el marco del Estado de emergencia, económica, social y ecológica en mención.

Sobre el particular, reconociendo el impacto que la disminución de tráfico y la exención del cobro de peajes a los vehículos que transitan por el territorio nacional con los cuales se realizan las actividades previstas en los Decretos 457 de 2020 y el Decreto 482 de 2020 puedan tener sobre el recaudo, el artículo 25 del Decreto 482 de 2020 prevé que en los esquemas de Asociación Público Privada que trata la Ley 1508 de 2012 podrán efectuarse prórrogas en tiempo a efectos de mitigar el impacto económico que la situación pueda generar.

37. ¿Qué se debe hacer para que las empresas transportadoras que no están prestando el servicio intermunicipal puedan prestar el servicio a las personas que se encuentran dentro de las excepciones de movilidad?

El decreto 482 de 2020 del Ministerio de Transporte, no limitó totalmente la operación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal para las personas que se encuentran dentro de las excepciones de movilidad (decreto 457 de 22 de marzo de 2020).

En consecuencia, cada terminal de transporte ha dispuesto de una línea de atención al usuario a fin de que quienes precisan del servicio se comuniquen para conocer los horarios y rutas sobre los cuales hay operación, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Transporte y el Centro de Logística y Transporte.

Las empresas que estén incumplimiento con el deber de prestar el servicio de transporte publico de pasajeros por carretera y así mismo incumplan con las condiciones de habilitación y asignación de rutas, será objeto de investigaciones y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Transporte.

38. ¿Se ha considerado poner al servicio del sistema de salud las ambulancias de las vías nacionales y concesiones para la atención de pacientes en municipios que requieran traslados?

En lo que respecta a esta solicitud de acuerdo con lo definido en el Decreto 482, las ambulancias que prestan el servicio en la red nacional de carreteras y las de las concesiones están al servicio de los puntos seguros dispuestos en las carreteras. A la fecha no existe convenio alguno con los municipios para que estas ambulancias presten el servicio a poblaciones municipales determinadas.

39. Para realizar el proceso de tratamiento de agua es necesario insumos químicos que se importan desde el exterior, ¿qué medidas se tomaron o se van a tomar para el ingreso de estos insumos?

El decreto 457 de 2020, dispone dentro de las excepciones: “Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el



abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.” Sumado a que el artículo cuarto del mismo decreto señala: “Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.”

40. Para no restringir la movilidad de entrada de personas de forma municipal y departamental, ¿se podrían ubicar puestos de control para caracterización de estado de salud de pasajeros de vehículos de carga?

La Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y transporte, lideran el proyecto de los puntos seguros en vía, aprobados por el Centro de logística y carga, puntos que están destinados a brindar acompañamiento a los transportadores. Allí se revisa el vehículo, se hacen campañas pedagógicas sobre la correcta implementación de medidas de prevención y mitigación del contagio, incluido en la mayoría de ellos de una ambulancia, y actualmente se está en el proceso de alistamiento para entregar en dichos puntos kits de bioseguridad y la desinfección de la cabina del conductor, lo anterior sin perjuicio de las funciones de las secretarías de salud municipales y departamentales, quienes deberán establecer estrategias de prevención, mitigación y control del contagio en su jurisdicción.

41. ¿Podemos prohibir el transporte urbano de colectivo porque no tienen un plan para mitigar riesgos de contaminación por COVID -19?

El decreto 457 de 2020 señala que se debe garantizar el servicio de transporte público terrestre, lo que incluye la modalidad de transporte colectivo urbano, de manera especial para proveer el servicio a las personas que se encuentran exceptuadas de las medidas de restricción.

De parte del Ministerio de Transporte, se han establecido varias estrategias de prevención, detección y control ante un caso de coronavirus, en la prestación del servicio público de transporte, sin embargo, no hay que olvidar que el Artículo 2.2.1.1.2.2. señala que en cuanto al servicio colectivo urbano, metropolitano, distrital o municipal “La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función”.

42. ¿Cuál sería el proceso o manejo del transporte de carga y transporte de hidrocarburos hacia el Ecuador teniendo en cuenta que en Ecuador existe muchos casos positivos de COVID 19?

Actualmente se está implementando un protocolo adoptado por Migración Colombia por medio del cual se establece “el procedimiento de control en puestos marítimos, fluviales y terrestres, para el ingreso y salida del tripulante extranjero de vehículos y buques de carga al territorio nacional”. construido en conjunto con Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, industria y turismo, Ministerio de Salud y DIAN, de tal manera que se permite el ingreso de vehículos ecuatorianos hasta el punto de disposición de la carga, debiendo realizar el trasbordo de esta y proceder así a devolver el vehículo con su tripulante al lugar de origen. En caso de que se trate de mercancías no susceptibles de transbordo se optará por el cambio de conductor o cualquier otra medida que disponga el generador de la carga.



43. ¿Existe algún mecanismo que obligue a empresas de transporte a prestar el servicio de carga de alimentos?

En el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, se establece podrán circular quienes hagan parte de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Por su parte, el artículo 4, establece que se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones”

Igualmente, el artículo 7 del Decreto 482 de 2020, dispone que Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”.

De acuerdo a lo anterior, las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, tienen el deber de prestar el servicio de transporte de mercancías permitidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el caso de negarse se verán inmersas en investigaciones administrativas que pueden dar lugar a las sanciones determinadas en las normas señaladas.

44. ¿Es posible tener en cuenta el transporte especial para cubrir algunas rutas urbanas específicas?

El artículo 20 de la ley 336 de 1996 permite que “La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso” por lo que será una decisión de cada autoridad.

45. ¿Es posible que el Ministerio de Transporte conceda permisos temporales para servir rutas con distancias mayores a 100 km a empresas de servicio especial?

Teniendo en cuenta que la política general ante el estado de emergencia sanitaria es mantener el aislamiento preventivo obligatorio solo se prevé la prestación del servicio público de transporte a las personas exceptuadas en el decreto 457 de 2020, para lo cual podrá hacer uso de cualquiera de las modalidades de transporte terrestre. De manera particular, cuando se trate de servicio intermunicipal, el centro logístico de transporte determinó que solo se permitiría la operación de rutas para los municipios dormitorio o de cercanías, los cuales deben encontrarse en un radio de acción máximo de 40 kilómetros desde el punto de origen.



En caso de requerirse la movilidad de una distancia mayor por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, podrá contratarse con el servicio especial o individual (con planilla de viaje ocasional); en caso de que no sea posible, las autoridades competentes en la jurisdicción respectiva establecerán planes de atención de los eventos excepcionales

46. Se dice en el Decreto que la carga internacional únicamente puede pasar 8 Kms desde la frontera hasta una bodega habilitada, pero algunos conductores extranjeros están pasando al interior del país en sus vehículos, ¿Qué medidas se toman por parte del Ministerio de Transporte para controlar esta situación?

Actualmente se está implementando un protocolo adoptado por Migración Colombia por medio del cual se establece “el procedimiento de control en puestos marítimos, fluviales y terrestres, para el ingreso y salida del tripulante extranjero de vehículos y buques de carga al territorio nacional”. construido en conjunto con Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, industria y turismo, Ministerio de Salud y DIAN, de tal manera que se permite el ingreso de vehículos ecuatorianos hasta el punto de disposición de la carga, debiendo realizar el trasbordo de esta y proceder así a devolver el vehículo con su tripulante al lugar de origen, en dichos puntos se encuentra el acompañamiento de diferentes entidades, como la POLFA, Migración y Ministerio de Salud.

De otro lado es importante aclarar que el Ministerio de Transporte no es una autoridad de control, sin embargo, en trabajo articulado con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se dispone de varios puntos de control en vía.